



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1006-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2018.

Visto, los Informes N° 0856-2018-DO-OI/MPP de fecha 31 de Octubre de 2018, emitido por la División de Obras y N° 519-2018-GTyT/MPP de fecha 06 de Noviembre de 2018, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 856-2018-DO-OI/MPP, promovido por el Jefe de la División de Obras de esta Municipalidad Provincial de Piura, indica que mediante cartas notariales notificó a la Empresa Contratista SERVAN CONTRATISTAS GENERALES SRL, el incumplimiento de la ejecución contractual, y dispuso mediante los mismos el reinicio de la ejecución de la obra, en atención a la Carta Notarial a través de la cual la empresa contratista informa su disposición de resolver el contrato de ejecución de obra, informando además que las notificaciones realizadas por esta Entidad se dieron habiéndose superado el caso fortuito de no otorgar la viabilidad o autorización de empalme por parte de la EPS GRAU S.A., a esta Entidad;

Que, asimismo, indica que no habiendo respuesta alguna por parte de la empresa contratista a la Carta Notarial N° 012-2018-GM/MPP, a través de la cual se le instó a reiniciar los trabajos en el término de las 24 horas de haberla recibido y que de no hacerlo se procedía a resolver el contrato por incumplimiento de sus funciones esenciales como es la obligación de continuar la obra hasta su término, según el contrato suscrito entre las partes y que bajo responsabilidad pretende ahora desconocer, y que tampoco ha dado atención a otras cartas notificadas; asimismo, señala que no se consiente la pretensión del contratista de resolver contrato, por ello esta Entidad deberá proceder a resolver el contrato. Por tal razón, deriva el presente expediente a fin que se conforme el Comité de constatación física e inventario de materiales. Adjuntando copia de documentación referida al presente caso;

Que, posteriormente, la Oficina de Infraestructura con el Informe N° 1159-2018-OI/MPP., del 06 de Noviembre de 2018, en mérito a lo informado por el Jefe de la División de Obras, respecto a que se le ha notificado al Contratista SERVAN CONTRATISTAS GENERALES SRL, para que reinicie las partidas contractuales y habiendo transcurrido el plazo pertinente para que dicho contratista se pronuncie, solicita la conformación del Comité de constatación física e inventario de materiales de la citada Obra, a fin de proceder conforme a Ley (Resolución del contrato previo acto de constatación);

Que, ante ello, la Gerencia Territorial y de Transportes con el Informe N° 519-2018-GTYT/MPP, del 06 de Noviembre de 2018, solicita a la Gerencia Municipal emitir la resolución de alcaldía para la designación de los miembros del comité antes referido, indicando que estará integrado por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Jefe de la División de Obras, Jefe de la Oficina de Logística, Supervisor de Obra y Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1864-2018-GAJ/MPP de fecha 12 de Noviembre de 2018, principalmente indica:

- NORMATIVIDAD APLICABLE:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

Artículo 11° Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 6°.- La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Artículo 43°.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

- En el presente caso se debe tener en consideración que la Oficina de Infraestructura ha solicitado la conformación del Comité de constatación física e inventario de materiales Obra: "Ampliación del servicio de agua potable a nivel de piletas e instalación de letrinas en los Caseríos de San Juan de Curumuy, Lágrimas de Curumuy y San Fernando de Olivares, Distrito de Piura. Provincia de Piura- Piura";

- En este caso la División de Obras ha señalado que ante el incumplimiento de la ejecución contractual esta Municipalidad Provincial de Piura ha procedido a notificar a la Empresa Contratista SERVAN CONTRATISTAS GENERALES SRL, el incumplimiento de la ejecución contractual, y le ha solicitado el reinicio de la ejecución de la obra, lo cual no se ha dado;

- Siendo ello así, la Oficina de Infraestructura ha solicitado la conformación del comité de constatación física e inventario de materiales de la citada Obra, la fin de proceder conforme a Ley, esto es, a la resolución del contrato previo acto de constatación, según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el Art. 177°.- La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días (...);

- Cabe indicar que en la propuesta de los miembros que conformarán el Comité alcanzada por la Oficina de Infraestructura se ha propuesto al Gerente de Asesoría Jurídica; sin embargo, éste no podría conformar el referido Comité, puesto que, de acuerdo al MOF solamente desempeña funciones de carácter legal; correspondiendo ello a las áreas técnicas. Pues bien, si conforme la Oficina de Infraestructura es necesaria la conformación del referido Comité, y la Gerencia Territorial y de Transportes ha propuesto su conformación, procedería lo solicitado, teniendo en cuenta lo observado por esta Gerencia de Asesoría Jurídica;

- En dicho sentido, se debe emitir la Resolución de Alcaldía a través de la cual se conforme el Comité de constatación física e inventario de materiales Obra: "Ampliación del servicio de agua potable a nivel de piletas e instalación de letrinas en los Caseríos de San Juan de

Curumuy, Lágrimas de Curumuy y San Fernando de Olivares, Distrito de Piura, Provincia de Piura- Piura", según la propuesta alcanzada por la Gerencia Territorial y de Transportes y la observación de esta Gerencia de Asesoría Jurídica;

- Por lo expuesto, en el presente y estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por la División de Obras, Oficina de Infraestructura y Gerencia Territorial y de Transporte, esta Gerencia de Asesoría Jurídica. OPINA que resulta Procedente la conformación del Comité de Constatación física e inventario de materiales obra *Ampliación del servicio de agua potable a nivel de piletas e instalación de letrinas en los Caseríos de San Juan de Curumuy, Lagrimas de Curumuy y San Fernando de Olivares, Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura*, mediante la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Jefe de la Oficina de Infraestructura	Presidente
Jefe de la División de Obras	Miembro
Jefe de la Oficina de Logística	Miembro
Supervisor de Obra	Miembro



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Noviembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A NIVEL DE PILETAS E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LOS CASERÍOS DE SAN JUAN DE CURUMUY, LAGRIMAS DE CURUMUY Y SAN FERNANDO DE OLIVARES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

Jefe de la Oficina de Infraestructura	PRESIDENTE
Jefe de la División de Obras	MIEMBRO
Jefe de la Oficina de logística	MIEMBRO
Supervisor de Obra	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, División de Obras, Oficina de Infraestructura, Supervisor de Obra, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE

